

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

1. Incorpórese a la actuación y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la respuesta adosada a las diligencias el 11 de febrero de los cursantes, por parte de la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., mediante la cual aportó la información solicitada respecto del demandado señor **DARIO ALEXANDER SALAZAR MORALES**, no obstante, se advierte que la misma se encuentra incompleta, en tanto se omitió indicar el nombre de la empresa empleadora del referido señor desde el día 16 de abril de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, así como el ingreso base de cotización del mismo desde el día 16 de abril de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, motivo por el cual se REQUIERE a la mencionada entidad para que en el término de diez (10) días siguientes a las notificación del presente proveído, proceda a complementar la información aportada mediante oficio 0028 de 11 de febrero de 2022. **Oficiese y tramítense por secretaría por el medio más expedito.**

2. Acéptese la renuncia al poder presentada por el abogado **GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO**, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Conforme lo anterior, alléguese poder conferido por **DAVID ALEJANDRO SALAZAR CARRASCO**, a un abogado titulado o estudiante de derecho adscrito a Consultorio Jurídico, como quiera que, según se desprende del Registro Civil de Nacimiento del referido joven, en la actualidad el beneficiario de la cuota de alimentos cuenta con la mayoría y la señora **SONIA CARRASCO PULIDO** ya no ostenta su representación.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 079 de 18/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d240c90df285587ba288a4840c511b7d4df58666aff296793b66ac921877b978**

Documento generado en 17/05/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**